

del silencio de su mandante.

"Desde el principio -escribió alguna vez- tan pronto como me hube hecho cargo del estado de la cuestión, correo por correo, envié cartas, despachos, memorándums, periódicos, cuanto creía yo que pudiera contribuir a ilustrar la opinión del Gobierno; pedí con instancia instrucciones precisas; apelé a todos los recursos para obtener una pauta a que atenerme; y todo fue en vano" (10).

Claro está: ¿no lo habían investido de iniciativa, con tal de no imponer responsabilidad ni serios compromisos al Gobierno?

Así era Marroquín: el Capitán Araña que embarcaba a la gente y se quedaba en la playa.

El explicó después esta conducta diciendo:

"Mi voluntad era que la negociación no se ultimara, sino cuando la paz interior estuviera asegurada, para llevar adelante las gestiones con la serenidad necesaria y cuando ya los peligros de la guerra no influyeran en manera alguna sobre aquellas determinaciones" (11).

Pero, ¿acaso se podía asegurar ese resultado de otro modo que liando el Ministro sus petates, dando por terminada su misión y volviendo a Bogotá?

Aunque era esto sin duda lo indicado y lo que incumbía hacer al Dr. Martínez Silva en cumplimiento de la tercera cláusula del pliego de instrucciones, más obligatoria por ser posterior según conocida regla de interpretación, que la primera que le imponía permanecer en Washington procurando que se adoptara definitivamente el Istmo de Panamá para la apertura del Canal interoceánico.

Hubiera triunfado, es verdad, en aquel mismo año la vía de Nicaragua; pero sería colombiano por eso mismo el Istmo de Panamá.

La razón de que el Dr. Martínez Silva, no desistiera entonces cual claramente convenía a la fidelidad de agente diplomático de un Gobierno que lo mantenía sin instrucciones precisas y condenado a forzosa inacción incompatible con el objeto de su venida, estaba en otra parte.

Estaba en William Nelson Cromwell, abogado de la Compañía del Canal de Panamá, cuyo influjo, influencia y valimiento ya padecía y sufría, sin confesarlo (12).

Era el abogado Cromwell entonces uno de los más fluidos oradores de Nueva York, poseedor de una inteligencia que obraba a modo de relámpago y se movía de acá para allá con la agilidad de un acróbata (13). Don Pedro Vélez Racero, colombiano, que lo oyó y trató personalmente, lo reputaba -

".....un hombre de tanto atractivo por su elocuencia que le inspiró la más viva simpatía desde el primer momento en que lo conoció" (14).

Y como no experimentaba reatos ni escrúpulos morales, ni se paraba en pelillos, aquel su talento dúctil y comunicativo hacía de él un hombre peligroso. El ingeniero Juan F. Wallace, uno de los primeros Jefes de las

obras del Canal por cuenta del Gobierno norte-americano, lo tuvo siempre, con buen fundamento, como autor intelectual del hecho delictuoso que cometió el Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en cierta ocasión al declarar un dividendo mayor de más de \$100.000 sobre las utilidades netas de la Compañía con el fin de hacer viable la venta de una emisión de bonos destinada a procurar el dinero con que reparar los barcos y el material rodante de la empresa (15). Había hecho suyo este principio de diplomacia bizantina: el fin justifica los medios.

Tál, el hombre a quien fue a visitar -primero que otro alguno- a su llegada a Nueva York -el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en los Estados Unidos, Dr. Carlos Martínez Silva.

Contrastando las referencias autobiográficas de Cromwell con los datos que arrojan las notas oficiales y el epistolario del Ministro por aquellos días, se puede rastrear cronológicamente el proceso de las ideas de éste en tierra norte-americana; las transiciones, como si dijéramos, de sus estados de alma. Llega a Nueva York empapado en las opiniones adversas que prevalecían entre los áulicos de Colombia acerca del "control" a que aspiraban los Estados Unidos y del permiso para vender que esperaba la Compañía Nueva del Canal de Panamá. Consideraba entonces (véase su carta del 21 de Febrero de 1901) ora que el sometimiento de Inglaterra a los quereres del Gobierno de Washington en relación con la abrogación del viejo Tratado Clayton-Bulwer, significaría el triunfo de Nicaragua y la muerte sin remedio de la Empresa de Panamá, por cuanto ello, en su concepto, haría exigible por los Estados Unidos el traspaso de soberanía sobre la zona del Canal en que Colombia no podría consentir nunca. Nos cogeremos, decía, de las solapas del gabán de John Bull y a ver adónde recalamos; que no podrá ser sino a la otra orilla, sanos y salvos (16); ora también (carta del 28 de Febrero de 1901) impugnaba la validez de la prórroga concedida por el Gobierno anterior confiando en que, declarada su nulidad, obtendría Colombia la extraordinaria ventaja de poder entenderse directamente con los Estados Unidos sin que mediara permiso para vender la concesión que maldita la gracia que le hacía (17).

Pero no había transcurrido un mes de continuo roce y contacto con Mefistófeles y ya nuestro Ministro daba muestras de querer apearse de su jumento y empezaba a ver estos asuntos con el criterio de las conveniencias materiales en que antes ni pensara. La opinión pública en Colombia (son palabras ahora sobre poco más o menos) se opone a la idea de ceder la concesión a un Gobierno extranjero; pero el del señor Marroquín entraría por este camino siempre que fuese a base de compensaciones suficientemente ventajosas. (18) Y como Cromwell le hablara de la urgente necesidad de hacerles saber a los Estados Unidos el allanamiento de Colombia a facilitar sus aspiraciones, sucedió que:

"....el señor Silva, convencido por las explicaciones y argumentos de (Cromwell) su interlo-

cutor, los aceptó en principio, y en el curso de la visita oficial que hizo al Secretario de Estado, señor John Hay, el 13 de Marzo de 1901, dio a este último seguridades de su buena voluntad por complacer a los Estados Unidos siempre que los términos que se acordasen fuesen satisfactorios para Colombia" (19).

Habiendo el Secretario de Estado, en esta visita, manifestado deseo de que el Ministro sometiera un Memorándum que serviría de base a una negociación, éste —en su nota a Bogotá del 22 del mismo mes— da cuenta de ello diciendo:

"Estoy preparando este trabajo que presentaré la semana entrante, y que será mantenido en la más absoluta reserva, para que apenas tengan conocimiento de él los dos Gobiernos".

Y en efecto, agrega la fuente de esta noticia, poco después, el 27 de Marzo, presentó al Secretario de Estado las bases a que había hecho referencia (20), las cuales, por lo demás, y no obstante la prometida reserva, fueron a dar también a manos del Presidente de la Compañía Nueva del Canal, señor Hutin, transmitidas con una comunicación oficial del Ministro, fecha el 28 de Marzo, que dice en parte así:

"....A fin de definir claramente la respectiva posición de Colombia y de los Estados Unidos en lo relativo al canal de Panamá, presenté ayer al Secretario de Estado, Mr. Hay, un memorándum sobre los puntos generales que pudieran servir de base a la negociación, tratando de armonizar los intereses de Colombia, los de la Compañía del Canal de Panamá y los de los Estados Unidos, en tanto éstos choquen con los principios tradicionales de la política colombiana. En este memorándum se indica que el Gobierno de Colombia daría a la Compañía del canal la autorización para traspasar su concesión al Gobierno de los Estados Unidos, siempre que éste acepte las condiciones que se le han impuesto" (21).

Ni es esto todo. En otras actitudes del Ministro por este tiempo se discierne también de la marca de fábrica del abogado de la Compañía Francesa del Canal. Así en aquel su empeño de utilizar a estilo yanqui el arte de la propaganda de prensa a favor de la vía de Panamá, como en esotro de crear, por sugestión, cierto supuesto interés especial de los colombianos de Panamá en la cuestión de la apertura del Canal por los Estados Unidos. Habiendo encontrado el señor Cromwell —ocupado de antiguo en esgrimir el arma de la publicidad y el pregón en defensa de los intereses de su empresa casi abrumada ya bajo el peso de los gastos de la costosa propaganda— el Ministro se avino a arrimar su propio hombro a ella y aun pretendió inducir al Gobierno de Bogotá a cargar con parte de las expensas. En oficio del 7 de Marzo de 1901 dice lo siguiente:

"Lo que hay que hacer ahora es abrir activa campaña de prensa encaminada a cambiar la opinión pública tan decidida a favor de la vía de Nicaragua, y a obrar directamente sobre los corifeos del Congreso y sobre los que manejan los hilos de la política del Gobierno. Yo, bajo la dirección de personas expertas en la materia, estoy tomando medidas en el sentido indicado. Pero le notifico que para esto, de hoy en adelante, se necesitará dinero. Si el Gobierno no está dispuesto a suministrarlo, poco o nada se podrá hacer" (22).

Verificadas las alusiones aquí contenidas, tenemos que los expertos o directores intelectuales de que hablaba el Ministro no eran otros que el mismo Cromwell y el jefe de prensa de su oficina judicial, Rogelio Farnham (23); quienes le sugirieron según propia confesión las "medidas" (consistentes en iniciativas, explicaciones y argumentos) que resumió, días adelante, en un extenso informe comenzado a preparar entonces y que no concluyó de escribir sino en 25 de Junio de 1901 en que apareció firmado (24). Un capítulo de este informe, titulado: "*El Canal y los panameños*", merece singularizarse. Rompe así:

"Al estudiarse esta cuestión, el Gobierno de Bogotá debe tener muy en cuenta los intereses especiales de los habitantes de Panamá. Para ellos el Canal es asunto de vida o muerte, porque subsistiendo Panamá casi exclusivamente del comercio de tránsito, si el canal se abriera por otra vía, la crisis sería inmediata, y casi segura la ruina total del comercio y aun de los propietarios urbanos.... Posible es que en el interior de Colombia se mire esto con relativa indiferencia; pero sería el último grado de la crueldad y de la imprevisión sacrificar los intereses de todo un Departamento a ideas preconstituidas o a meras fantasías. Intereses tan sagrados y valiosos, que representan el porvenir de un pueblo entero, no pueden ser materia de juego político. ¿Qué podría hacer entonces Colombia en beneficio del Istmo ni con qué derecho podría oponerse a que esta Sección del país proveyera a sus más premiosas necesidades, llegando acaso hasta buscar la anexión a los Estados Unidos?"

Calma, lectores hispano-americanos, no os indignéis ante tan sórdidas argucias. Haceos cuenta que son Cromwell y Farham, traducidos al castellano, los que hablan; y que el Dr. Martínez Silva —Ministro de Colombia en los Estados Unidos a la sazón— es sólo el traductor.

Lo mismo debéis figuraros o dar por supuesto leyendo este otro aparte del mismo informe.

"Otra contingencia que pudiera también presentarse, sería la de que el Gobierno de los Estados Unidos, a quien tanto se le teme hoy en Colombia por sus tendencias imperialistas y absorbentes, resuelto a adquirir la Vía de Panamá y a impedir que ese Canal se abra por los europeos, fomentara —bajo mano— las impaciencias y el descontento de Panamá, y promoviera allí un movimiento separatista primero, y de anexión luego, a la Unión Americana. ¿Cómo podría estorbarlo el Gobierno de Colombia? Recordemos que el acta de anexión de Texas a los Estados Unidos fue suscrita por cincuenta y tres individuos solamente; recordemos que en Panamá existen de tiempo atrás muy poderosos elementos americanos; recordemos que el Inglés es allí lengua muy generalizada; y recordemos finalmente que en Panamá existen siempre gérmenes de descontento respecto del Gobierno del interior..."

Por de contado que nada de todo esto era para convencer a espíritus rectos sino sólo para obrar sobre incautos y codiciosos. Ni el triunfo de la Vía de Panamá sobre la de Nicaragua a trueque de permitir la venta de la Empresa y de conceder la soberanía del Canal a los Estados Unidos podía ser conveniente sino todo lo contrario para Colombia; ni tampoco podía ser decoroso y digno para ella apresurar aquel triunfo con campañas de prensa y soborno de políticos o por miedo a amenazas de secesión o de anexión. Esto último, sobre todo, calculado por entonces para que obrara a manera de trampantojo y a la vez de sugestión, pero que de ahí no pasaba, debió haber inspirado a nuestro Ministro un santo temor a arrojar sobre el camino de tamaña contingencia, comprometiéndolo, a un pueblo

de leyes como el colombiano que, sobre legalista, venía cultivando por juro de heredad y con profundo celo una flor entre muchas, la flor de su integridad e independencia.

Por desgracia, el hombre escogido para sacar ileso del contacto con los Estados Unidos este rico tesoro, ni tenía la ductilidad indispensable para defenderlo desviando los asedios de la persuasión interesada ni la fuerza de voluntad requerida para retirarse en tiempo del peligro cuando viniese a ser inevitable el caer en su sima.

De ahora en adelante el criterio que primará los actos del Ministro no será otro que el pecuniario bajo los eufemismos de las "compensaciones ventajosas" y los "arreglos satisfactorios".

En oficio del 29 de Abril de 1901 dirigido al señor Hutin, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Francesa, a la sazón en Washington, le decía:

"Para poner al alcance de la Comisión Istmica del Canal los medios de presentar un informe definitivo convendría que Ud, como representante de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, me dijera en términos generales al menos, sobre qué bases, dado el previo consentimiento del Gobierno de Colombia, se dispondría la Compañía a traspasar su concesión al de los Estados Unidos".

Hutin, en respuesta oficial al Dr. Martínez Silva de fecha 10. de Mayo, expresó la voluntad de la Compañía de llevar a cabo, viniendo Colombia en ello, el referido traspaso; pero no le puso precio sino que remitió su fijación a un convenio por separado o al dictamen de árbitros (25).

Entonces el Plenipotenciario colombiano, con nota del 3 de Mayo de 1901, transmitió estas cartas al Presidente de la Comisión Istmica, Almirante Walker, y en ella se declaraba pronto a

"...satisfacer, en nombre del Gobierno de Colombia, las preguntas que la Comisión quisiera presentar sobre la manera de llegar los dos Gobiernos a un entendimiento entre ellos para la construcción del Canal de Panamá".

El Ministro agregaba:

"Confío en que los pasos que se han dado harán manifiesto a la Comisión la buena voluntad que anima tanto al Gobierno colombiano como a la Compañía del Canal de Panamá para remover los obstáculos a las negociaciones pendientes, y para disipar cualesquiera dudas que hayan podido abrigarse con respecto a la actitud de uno y otra hacia el Gobierno de los Estados Unidos".

El envite contenido en la primera parte de esta transcripción condujo al "Memorándum de puntos" del Almirante Walker y a las "modificaciones" del Sr. Martínez Silva.

Esta mutua correspondencia mereció al señor Bunau Varilla el siguiente juicio:

"El Ministro Plenipotenciario de Colombia acabó con la inercia de la Compañía Nueva; fue él quien asumió la iniciativa de autorizarla para tratar con los Estados Unidos..."(26).

Juicio que confirma más a espacio en otra parte, donde dice:

"El 10 de Abril de 1900, el Almirante Walker había escrito al Presidente de la Compañía Nueva en su carácter de Presidente también de la Comisión Istmica proponiendo estas preguntas:

(a) si la Compañía quería vender;

(b) si podía vender;

(c) y por cuánto.

Hasta Abril de 1901 la Compañía tuvo razón para eludir estas tres cuestiones. La Ley colombiana de 1878, aprobatoria del contrato de concesión, prohibía su venta a gobiernos extranjeros. Toda negociación a ese respecto estaba, por consiguiente, prohibida. Pero el 29 de Abril de 1901, el señor Martínez Silva, Ministro de Colombia en Washington, enviado especialmente a resolver esa cuestión, levantó el entredicho [*waived the prohibition*] al tomar sobre sí la iniciativa de abrir para con la compañía negociaciones sobre la venta.

Las barreras tras de las cuales se parapetaba la inercia de la Compañía, habían sido removidas. El Almirante Walker mencionó este hecho a la Compañía, por escrito, el 8 de Mayo de 1901, y le pidió su respuesta a aquellas preguntas que habían permanecido sin ella por más de un año" (27).

Transcurrieron los meses de Mayo y Junio de 1901, bien que no por cierto inútilmente para la causa del Canal de Panamá como al cabo de ellos se vino a saber por la comunicación oficial siguiente:

"Legación de Colombia.- Washington, Julio 9 de 1901.- Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.- Bogotá.

Señor Ministro:

Como lo anuncié a V.S. en mi carta de 26 de Junio pasado le remito hoy en copia el *Memo-rándum* de puntos que debieran incorporarse en un tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos, en caso de que este Gobierno obtuviera la propiedad de los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá; Memorándum que me fue sometido por el Almirante Walker y el Senador Pasco en representación de la Comisión del Canal Istmico.

Creí al principio que lo más prudente de mi parte sería abstenerme de dar contestación alguna a este documento, limitándome a acusar recibo y a anunciar que lo remitiría al Gobierno de Bogotá para su estudio; pero después pensé que sería de cortesía presentar siquiera algunas modificaciones y dar la razón de ellas: así lo hice en efecto, y van también adjuntas una copia de la carta dirigida por mí al Almirante Walker, y las modificaciones a que en ella se hace referencia.

Me he limitado a tocar brevemente los puntos más esenciales, considerando que siempre habrá tiempo para entrar más tarde en pormenores, si la negociación se adelanta.

Allí hay puntos en que V.S. comprende, no se puede ceder; pero hay otros en que cabe alguna transacción.

Algo se resentirá con este arreglo —cuyos detalles se fijarán a su tiempo— el principio de la soberanía; pero es consecuencia inevitable de las circunstancias en que Colombia está colocada. (28).

Nada preciso se sabe aún sobre el estado de las negociaciones que se adelantan en Inglaterra para la modificación del Tratado Clayton-Bulwer. Los periódicos dicen que hay probabilidades de llegar a un arreglo; pero es muy difícil prever cuál será la disposición del Senado de los Estados Unidos respecto a este asunto. De todos modos, no se llegará a formular un nuevo tratado sin saberse previamente que él ha de ser aprobado.

Con todo respeto me suscribo de V.S. muy atento y seguro servidor.

CARLOS MARTINEZ SILVA".

Ni las bases propuestas por el Almirante Walker ni las "modificaciones" del Ministro Martínez Silva, de que da razón la comunicación anterior, se han hecho públicas todavía como documentos oficiales, que sepamos; pero el señor Marroquín, en su Mensaje al Congreso de 1904, da a conocer, transcribiéndola textualmente, una de aquellas modifica-

ciones, la que el Ministro reputaba primordial, porque algo se resentiría con ella el principio de la soberanía. Reza así:

"Al tenor de esta concesión, los Estados Unidos de América tendrán derecho exclusivo —durante un lapso de noventa y nueve años contados desde la fecha de la ratificación de este Tratado— de excavar, construir, conservar, explotar, fiscalizar, inspeccionar (Control) y proteger un canal marítimo del Océano Atlántico al Pacífico, al través del territorio de Colombia, con suficiente profundidad y capacidad para buques del mayor arqueó y del mayor calado que hoy se emplean en el comercio. Los mismos derechos se extenderán a la construcción, conservación y explotación de las líneas de ferrocarril, de telégrafo y de teléfono y a las demás obras auxiliares que fueren necesarias y convenientes para la conservación y explotación del Canal" (29).

Por el tenor de este artículo —sigue comentando el Presidente Marroquín en el lugar citado —

"...se aceptaba en principio el *control* de los Estados Unidos, o sea la jurisdicción civil y criminal y el servicio de policía en la zona del Canal.

....."

Puede decirse que en este punto terminaron las actividades del Dr. Martínez Silva como Ministro de Colombia en Washington en todo aquel año. Habiéndosele nombrado por el Gobierno de Bogotá Delegado de la República en la Segunda Conferencia Internacional Americana de Méjico, marchóse a su nuevo destino en tiempo para asistir a la inauguración el 22 de Octubre de 1901 y aunque regresase antes del 31 de Enero de 1902 en que se clausuró la Conferencia, cuyos trabajos no dicen relación con esta historia, nuestra Legación en Washington sólo continuó a su cargo algunos días más por haber nombrado entonces el Gobierno del señor Marroquín para sustituirlo, al doctor José Vicente Concha.

Es éste, por consiguiente, el lugar adecuado para echar una mirada de conjunto sobre la obra ejecutada y cumplida por el Ministro.

Con fecha 22 de Junio de 1901 la Oficina Extranjera desde Bogotá aprobaba los trabajos del Dr. Martínez Silva en los términos siguientes:

"... Cuanto ha hecho Usía en el sentido de lograr que tanto la opinión pública como los Gobiernos se interesan vivamente en la Vía del Istmo Colombiano, es digno de todo aplauso, no menos que los esfuerzos de Usía para que el informe de la Comisión técnica sea favorable a Panamá..." (30).

Para apreciar bien el valor de este elogio en su parte final precisa contrastarlo con la razón III y con la conclusión del primer Informe, llamado preliminar, de esa misma Comisión técnica, tan desfavorable al Canal de Panamá. Dicen así:

"III.- El Gobierno de Colombia, país donde está situado el Canal de Panamá, hizo una concesión exclusiva que estará en vigor por muchos años todavía. No se halla aquél en libertad de conceder a los Estados Unidos los derechos necesarios, a menos que pueda entrarse en algún arreglo con la Compañía Nueva del Canal de Panamá. La Comisión cree que tal arreglo es irrealizable. Según parece la Compañía no quiere vender su privilegio, pero sí consentiría en que los Estados Unidos llegasen a ser dueños de parte de las acciones de aquélla. La Comi-

sión juzga inadmisible semejante arreglo.

.....
En vista de todos los hechos, y especialmente en vista de todas las dificultades para obtener los derechos, privilegios y franquicias en la vía de Panamá... la Comisión es de concepto que la ruta más práctica para un canal istmico que quede bajo la autoridad, administración y propiedad de los Estados Unidos, es la llamada ruta de Nicaragua" (31).

Tal Informe preliminar —presentado al Presidente McKinley el 30 de Noviembre de 1900, y por éste al Senado el 4 de Diciembre siguiente coincidió casi con el nombramiento hecho en el Dr. Carlos Martínez Silva para dirigir la Legación en Washington; y de que el nuevo Ministro se dio cuenta exacta del objeto de su misión son prueba sus propias palabras, según las cuales ella debía consistir en "*hacer.... que se supiera que las objeciones de la Comisión Istmica podían ser removidas, y que Colombia estaba pronta a satisfacer en lo posible los deseos del Gobierno Americano...*" (32).

Muy bien, ¿y qué había que hacer para lo primero? Lo que se hizo: prometer o autorizar el permiso. ¿Y lo podía el Gobierno de Bogotá o su Ministro en Washington?

Muy bien, ¿y qué había que hacer para lo segundo? Lo que se hizo: prometer o autorizar el *control* o la soberanía. ¿Y lo podía el Gobierno de Bogotá o su Ministro en Washington?

Estas interrogaciones son perentorias y exigen respuestas no menos categóricas. Nuestra historia quedaría trunca sin tales respuestas. Constituyen el complemento fundamental de la narración contenida en el presente capítulo. Por lo que pasamos a darlas.

¿Podía el Gobierno de Bogotá o su Ministro en Washington autorizar el traspaso de la Empresa del Canal de Panamá a un Gobierno extranjero, cualquiera que fuese?

Antes de responder, se pregunta: ¿estaba prevista y resuelta tal cuestión en el contrato y ley de la Concesión?

Lo estaba. El contrato Salgar-Wyse de consuno con la ley colombiana número 28 de 1878 (18 de mayo), disponía sobre el punto lo siguiente:

"Art. 21.- Los concesionarios o quien en lo futuro les suceda en sus derechos, podrán transmitirlos a otros capitalistas o sociedades financieras, pero les es absolutamente prohibido cederlos o hipotecarlos por ningún título a ninguna Nación o Gobierno extranjero.

Art. 22.- Los concesionarios o quien los represente perderán los derechos que adquieren, en los casos siguientes:

.....
4°. Si faltan a las prescripciones del artículo 21; y

5°.

En los casos 2°, 3°, 4° y 5° corresponde a la Corte Suprema federal decidir si el privilegio ha caducado o no.

Art. 23.- En todos los casos de declaratoria de caducidad, las tierras baldías de que hablan las disposiciones 7ª y 8ª del artículo 1º, y las que no estuvieren enajenadas de las concedidas por el artículo 4º, volverán al dominio de la República, en el estado en que se encuentren y sin indemnización alguna, así como los edificios, materiales, obras y mejoras que en el canal y sus anexidades tuvieron los concesionarios. Estos conservarán únicamente sus capitales, navíos, provisiones y, en general, todos los objetos muebles".

Siendo esta prohibición, tanto en el contrato como en la ley, de carácter absoluto, y acarreando su desobediencia la pena de caducidad *ipso facto* por el hecho en sí y no según la persona que lo ejecutase, ¿será menester explicar que así rezaba con los concesionarios como con la otra parte contratante, y que lo prohibido por ella era fundamental y universalmente irrealizable?

Pues lo era; pero no hay para qué fiarse de eso solamente, porque otra ley —la número 2 de 1886— generalizó más aún, especial y expresamente, la misma prohibición, diciendo:

"Art. único.- En Colombia no es transferible la propiedad raíz a Gobiernos extranjeros" (33).

Por manera que los inmuebles de la Compañía Nueva del Canal de Panamá (edificios, materiales, obras y mejoras), ubicados en el Istmo Colombiano, no podían pasar a los Estados Unidos ni sin autorización ni con ella, mientras no se revocase, por otro acto legislativo previo, la legalidad existente - cuando el Dr. Martínez Silva se permitía, como Ministro, con la aprobación del Gobierno de Bogotá, la libertad de autorizar un objeto ilícito haciéndose reo de prevaricación flagrante para decir lo menos (34).

Pero todavía es peor la materia de la otra pregunta.

¿Podía el Poder Ejecutivo de Colombia o su Ministro en Washington prometer la cesión a los Estados Unidos del *control* o soberanía nacional de la zona colombiana del Canal de Panamá?

Que es como si se preguntase: ¿podía uno u otro equiparar a su Nación con los países asiáticos o con los semi-civilizados del Continente Negro, únicos que todavía entonces permitían que soberanías extrañas enzetasen sus territorios?

Cierta vez el Presidente Marroquín escribió particularmente a su Ministro:

"...abrigo la incontrastable resolución de no convenir en cosa alguna que menoscabe nuestra soberanía; ni jurisdicción norteamericana sobre un palmo de nuestro territorio, ni nada que el Gobierno de los Estados Unidos hubiera de rechazarnos a nosotros si se cambiaran los papeles....." (35).

¡Hermoso pensamiento este de aplicar la reciprocidad evangélica (no hagas a otro lo que no quieras para tí) -fuente áurea de toda dignidad- a las relaciones internacionales en la forma de no conceder a otra nación lo que ésta nos rechazaría en igualdad de circunstancias! (36)

Pero el Ministro se burlaba *in pectore* de tales preocupaciones e inquietudes. En otra ocasión en que le exponía el señor Marroquín sus temores de una posible absorción por parte de los Estados Unidos, contestaba reputándolos *infundados* y motejando el patriotismo que los dictaba de *quisquilloso* y *asombradizo* (37). Con referencia al Istmo de Panamá en relación con los principios de soberanía e independencia nacionales, se dolió alguna vez por anticipado de que se

sacrificasen los intereses de todo un Departamento a ideas preconcebidas o a meras fantasías (38).

Se cae de su peso que Ministro así predispuesto ideológicamente, no era el más a propósito para ser armado caballero de la tradición y la Constitución colombianas en punto a integridad territorial y a soberanía inmanente.

Qué iba el Dr. Martínez Silva a recordar entonces el artículo 80. de la Constitución de Rionegro que decía:

"Art. 8º. En obsequio de la integridad nacional....los Estados se comprometen:

2º. A no enajenar a potencia extranjera parte alguna de su territorio".

Pero ya que no recordara la norma tradicional, sí era su deber tener muy presente la Ley Fundamental de su Patria, en vigor a la sazón,

según la cual (artículo 2º) la soberanía reside exclusivamente en la Nación:

"es única, indivisible, tan absoluta cuanto es o puede serlo la existencia de la Nación; ninguna otra soberanía puede serle contrapuesta, dentro de la Nación; ella es el todo y lo contiene todo para Colombia" (39);

según la cual (artículos 30. y 40.) el territorio de la República, dentro de los límites que la misma Constitución le tiene señalados, y que pertenece *únicamente* a la Nación —es una superficie continua, ininterrumpida, un todo homogéneo, separado exteriormente por fronteras y líneas divisorias, pero interiormente inseparable;

según la cual (artículos 10, 11 y 19) no puede haber en ningún punto del territorio nacional hijo del país o extranjero no sometido a su Constitución, a sus leyes, a sus autoridades;

según la cual (artículos 58, 59 y 60) la potestad de hacer leyes para Colombia, para toda Colombia, reside en el Congreso Colombiano únicamente; en su Poder Ejecutivo la potestad de ejecutarlas; y en su Poder Judicial la potestad jurisdiccional;

y según la cual (artículos 57, 76 inc. 2o., 120 inc. 11o, y 151 inc. 7o) la potestad legislativa de modificar la división general del Territorio no se extiende al hecho de afectar también la integridad territorial de la República; ni la potestad ejecutiva, al hecho de permitir voluntariamente nada que ir pueda contra el dogma de la inviolabilidad del Territorio; ni la potestad judicial, al hecho de inhibirse de conocer en la responsabilidad de los agentes diplomáticos y consulares por infracción de la Constitución en los casos aquí contemplados.

La integridad territorial y la soberanía de la República, colocadas así por la Constitución fuera del comercio como suele decirse de las cosas que no son de comprar, vender, ni permutar, estaban —por consiguiente— de tal modo por encima del alcance de los Poderes públicos que ni el Legislativo mismo ni menos el Ejecutivo o el Judicial podían negociar con

ellas en forma alguna. Para entrar por el camino por donde entraron el Presidente Marroquín curándose en salud y sin curarse el Ministro Martínez Silva, se requería que una Constituyente asumiendo por sí y ante sí la totalidad del poder supremo, autorizase previa, expresa y taxativamente la operación de ceder la *zona del Canal* y de enajenar *nuestro control* o soberanía a los Estados Unidos.

Por lo que la responsabilidad de abrogarse cualquier persona oficial tamaña facultad constituía, como bien se advierte, algo peor que un simple delito de prevaricación, peor aún que la usurpación de una función legislativa; constituía algo tan extraordinario que, reputándolo imposible, el legislador colombiano lo había pasado por alto decorosamente en el Código Penal.

NOTAS

- 1 Cromwell no llama a eso "Conspiración", pero sí algo parecido. Van en seguida sus palabras textuales:
"One part of OUR PLAN consisted in getting Colombia to send to Washington a minister competent to take up the canal matter".
Traducción literal:
"Entró como parte de NUESTRO PLAN hacer que Colombia enviase a Washington un Ministro competente para abordar la cuestión del Canal".

- 2 De aquí que el Presidente Roosevelt, cuando fue cosa de tener que aducir, después, el motivo del león (*quia nominor leo*), se atreviese a arrojarle al rostro del Gobierno colombiano esta grave acusación: "*Las negociaciones del Canal de Panamá fueron INICIADAS por Colombia*". (Véase el memorándum presentado por el Ministro de los Estados Unidos, personalmente, el 13 de Junio de 1903).
El cargo era justificado; pero no para enrostrado por el propio Gobierno que fue el autor intelectual de la maniobra que colocó a Bogotá en tan falsa y comprometida posición.

- 3 *The story of Panama*: DOCUMENTO LETRA "A", pág. 239.— Confirma en términos generales la exactitud de este relato de Cromwell, lo que dice Felipe Bunau Varilla (pág. 217 de su libro), a saber: que el envío del Dr. Martínez Silva a Washington obedeció a PRESION de la Compañía Nueva del Canal. Confírmalo asimismo en lo relativo a la correspondencia del Cónsul Brigard con la Secretaría de Estado, la siguiente comunicación:
"Legación de los Estados Unidos.- Bogotá Enero 5 de 1901.

Señor:

Me es honroso y grato participar a V.E. que por cable se me han dado instrucciones para manifestar la satisfacción de mi Gobierno por el nombramiento de V. E. como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en los Estados Unidos.
Aprovecho esta circunstancia para hacer a V.E. nuevas protestas de mi profunda consideración.

ARTHUR M. BEAUPRE.

A S. E., el Dr. Carlos Martínez Silva, Ministro de Relaciones Exteriores, etc."
(*Anales Diplomáticos y Consulares*.- Tomo 1º. pág. 298).

- 4 Así lo dice él mismo en carta del 11 de Marzo de 1902 dirigida al señor Marroquín, donde se lee:
"Repetidas veces rehusé el puesto que Ud. me designó, a Ud. le consta; y sólo convine en complacer a Ud. en esto cuando se apeló a mi patriotismo encareciéndome la urgente necesidad de venir (a Washington) a conocer en el negocio del Canal que presentaba un aspecto muy crítico, como era la verdad".
("A propósito del Dr. Carlos Martínez Silva", pág. 313).

- 5 Mensaje al Congreso de 1904 *Anales Dip. y Cons.* - Tomo IV - Pág. 804.
- 6 Contestación del señor Hutin a carta oficial del Dr. Martínez Silva de fecha 29 de Abril de 1901:
 "...Por todos los medios posibles hemos procurado conseguir la necesaria intervención de vuestro Gobierno. Vuestra presencia y vuestra acción como el autorizado representante del Gobierno de Colombia en Washington, ponen a nuestra Compañía en condición adecuada para discutir la cuestión propuesta por el Gobierno de los Estados Unidos". (*The Story of Panama.* - pag. 162).
- 7 Carta al señor Marroquín del 9 de Agosto de 1901. ('*A propósito etc.*' -pág. 300).
- 8 "Minister Silva arrived in New York in the middle of February, 1901, and his first call was on Mr. Cromwell in our law office; then began a series of conferences between the minister and ourselves which lasted several months....." (*The Story of Panama.* - Documento letra "A", pág. 239).
- 9 Carta a Marroquín del 11 de Marzo de 1902.
- 10 Carta del 11 de Marzo de 1902. Los discursos cruzados en el acto de la presentación de credenciales pueden verse en "*Anales Dip. y Cons.*" - Tomo II - págs. 229-230.
- 11 Mensaje al Congreso de 1904.
- 12 Lo confesó después. Refiere Bunau Varilla cómo en Enero de 1902 estuvo a ver al Dr. Martínez Silva en la Legación de Washington con el fin de suplicarle que asegurase por la modestia de sus proposiciones al Gobierno norteamericano, el triunfo definitivo del Canal por Panamá. A lo cual contestó el Ministro: "*Usted viene a catequizar a quien ya está convertido*".
- 13 "*The World*", periódico de Nueva York - Edición del 4 de Octubre de 1908.
- 14 "*Asuntos de Panamá*". -Bogotá, 1909.- Folleto, pag. 20. El citado compatriota, autor de los escritos contenidos en este folleto, trae allí mismo un ejemplo de la manera de conversar que se gastaba Cromwell.
 Con referencia a los Estados Unidos y a Colombia le oyó decir. (*Op. cit.*, pag. 19).
 "Fíjese usted: es la hermana mayor que tiende la mano a su hermana apenas en la infancia, y le dice: "Ven, apóyate en mi brazo; las circunstancias me han hecho grande y poderosa, pero tú tienes un bien heredado de tus mayores; ponte a mi lado y juntas llevemos a cabo la obra más grande que han contemplado los siglos; en adelante mi brazo te defenderá, y mi escudo será tu protección contra los que te ataquen. Yo te ayudaré a levantar, tú que desfalleces en el camino, y con mi apoyo seguirás subiendo la empinada cuesta. Después, tú llegarás a ser grande".
 Así entusiasmaba a sus oyentes y se conquistaba su voluntad.
 El Dr. Antonio José Restrepo, durante su permanencia en Nueva York como representante y vocero de la Revolución debió frecuentar la compañía del Abogado del Ferrocarril y del Canal. Su entusiasmo por los yanquis debe atribuirse al influjo personal de aquel hombre.
 "Dígame lo que se quiera (son palabras del Dr. Restrepo por esos días)—los yanquis son nuestros aliados y protectores naturales, por la ley de las cosas irresistibles, que valen más que las artificiales relaciones de raza, religión y tradiciones y señuelos, con que viven señalando despiertos los politicastros sentimentalistas..... Yo soy, pues, americanista, no por amor platónico a los yanquis aunque sean amables, sino por conveniencia para mi país y aun por suprema necesidad. Queramos o no queramos, los únicos que se interesan, con buenas o malas intenciones, en la suerte de América, son los americanos....."
 Con todo, a Cromwell no se le mienta; su nombre no anda en boca de nadie. Es curioso el profundo silencio que tanto Restrepo como Martínez Silva y como Concha han guardado respecto del hombre que tan hondo surco labró en la voluntad de dichos compatriotas mientras se acogieron en Nueva York y en Washington, a su amistad.
 ¿Se avergonzarían de reconocer el prestigio mefistofélico del que vino a ser, andando los días, instrumento de la desmembración de la Patria?

- 15 *The World*— Edición del 4 de Octubre de 1908.
- 16 *The Story of Panama*: Testimonio de Henry N. Hall, pag. 161, donde se cita carta de Martínez Silva del 21 de Feb. de 1901.
- 17 Mensaje al Congreso de 1904.- *Anales Dip. y Cons.*, tomo IV, pag. 805.
- 18 *The Story of Panama*, Documento Letra "A", pag. 239. El original dice textualmente: "We soon learned, thanks to our conferences with Mr. Silva.....that public opinion in Colombia was opposed to the cession to a foreign government, but that the Government then in power was willing to consider such an eventuality on condition that it was based on terms sufficiently advantageous to Colombia".
- 19 *The Story of Panama*, - Documento letra "A", pag. 239.
- 20 Mensaje al Congreso de 1904: *Op. cit.*, tomo IV.-pag. 805.- El texto del Memorándum de que aquí se trata es como sigue.

I

"El Gobierno de Colombia concederá a la compañía nueva del Canal de Panamá la necesaria autorización para vender o traspasar su concesión al gobierno de los Estados Unidos, modificándose así en este punto, el art. 21 de la ley 28 de 1878 (18 de Mayo) "que aprueba el contrato para la construcción de un canal interoceánico a través del territorio colombiano".

Para que la citada autorización se conceda, será preciso que el gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos se arreglen y entiendan previamente sobre los términos en que han de definirse los derechos y deberes de los respectivos gobiernos respecto al Canal de Panamá.

II

Todas las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la inteligencia, validez, extensión, etc. de los diferentes contratos celebrados entre Colombia y la compañía del canal de Panamá, tanto la antigua como la nueva, se decidirán de conformidad con las leyes de Colombia, y por sus respectivas autoridades legislativas o judiciales, según el caso.

III

El gobierno de Colombia traspasará a los Estados Unidos todos sus derechos y deberes que, como parte contratante, tiene en los contratos celebrados con la compañía del canal de Panamá y conforme a los términos de dichas concesiones, de modo que el de los Estados Unidos quede en todo sustituido al de Colombia en dichos derechos y deberes, con las siguientes condiciones:

"a) El gobierno de los Estados Unidos garantiza la soberanía de Colombia sobre el territorio llamado Istmo de Panamá en toda la porción que hoy constituye el Departamento de Panamá; y conforme a la línea fronteriza con Costa Rica fijada recientemente por el laudo del presidente de la República Francesa, y en tal virtud el gobierno de los Estados Unidos impedirá que el mencionado territorio sea objeto de conquista u ocupación por cualquier nación extranjera, o sea desmembrado de Colombia para anexarse a una potencia extranjera.

b) El gobierno de los Estados Unidos garantizará la neutralidad del canal de Panamá, en los términos fijados en la concesión hecha a la compañía del canal de Panamá; pudiendo para ese mismo objeto celebrar tratados con otra u otras potencias.

c) El gobierno de Colombia disfruta en común con el de los Estados Unidos el derecho de cerrar el canal a los buques de guerra de las naciones que estén en guerra, ya con Colombia, ya con los Estados Unidos, según el caso; y esta garantía la hará efectiva el gobierno de los Estados Unidos.

d) El gobierno de Colombia conservará, una vez abierto el canal, los derechos definidos en los artículos 6, 8, 15 y 30 del contrato celebrado con la compañía del canal de Panamá.

e) Sobre la base de los productos futuros que correspondan a Colombia en el canal de Panamá, el Gobierno de los Estados Unidos hará o garantizará al gobierno de Colombia un empréstito de veinte millones de pesos en oro, neto, la mitad del cuál se destinará inmediatamente a la conversión del papel moneda hoy en circulación en Colombia y la otra mitad a la construcción y fomento de ferrocarriles conforme a las leyes colombianas vigentes. En estas empresas se preferirá, en igualdad de circunstancias, a los contratistas y empresarios de los Estados Unidos.

f) En caso de que la conversión del papel moneda en Colombia se resuelva hacerse por moneda de plata, la acuñación de ellas se verificará libre de derechos de amonedación, en las casas de moneda de los Estados Unidos, conforme al tipo, ley y denominación que determinen las leyes colombianas, y su valor se computará según el precio que tenga la plata sobre el oro en el mercado de Londres al tiempo de la acuñación.

g) El término para la construcción del canal de Panamá será el mismo señalado a la compañía francesa, actual concesionaria; y el no cumplimiento de esta obligación producirá los efectos determinados.

Washington, D.C., Marzo 27 de 1901.
Carlos Martínez Silva".

- 21 Esta excerta la dio a conocer el señor Hernando Martínez hijo del Dr. Carlos Martínez Silva en la Revista "*Motivos Colombianos*" número 46, del 1º. de Diciembre de 1928, página 60b.
- 22 *The Story of Panama*: Testimonio de Henry N. Hall, pag. 161.
- 23 Id. id., pag. 160.
- 24 Este informe se publicó por la primera vez en Panamá (Imprenta Nacional, 1927), con esta portada: "*Tomás Arias contestando al Dr Luis Martínez Delgado. Justificación de la Independencia de Panamá. - Importante Memorándum del Dr. Carlos Martínez Silva*".
- 25 *The Story of Panama*. - Testimonio de Henry N. Hall, pag. 162.
- 26 "*Panama - The Creation, Destruction and Resurrection*", pag. 217.
- 27 Id. id., pag. 206.
- 28 Va este párrafo en bastardilla por distinguirlo de los demás a fin de explicar que él no se encuentra en el cuerpo de la nota transcrita, tal como ésta se publicó en "*El Nuevo Tiempo*" de Bogotá correspondiente al sábado 12 de Septiembre de 1903 donde la conocimos; pero el señor Marroquín, en su Mensaje al Congreso de 1901, cita el dicho párrafo como parte de una nota "sobre el Memorándum y las modificaciones propuestas", nota que no parece ser otra sino ésta de fecha 9 de Julio de 1901 a la cual por equivocación le asignaría el señor Marroquín la del 27 del mismo mes.
El oficio transcrito corre, además, publicado en la Revista "*Motivos Colombianos*", número 46, del 1º. de Diciembre de 1928, pag. 618.-
- 29 Mensaje del Presidente Marroquín al Congreso de 1904 - *Anales*. Tomo IV, pag. 806.
- 30 Esta aprobación oficial ha sido dada a conocer por el señor Hernando Martínez, hijo del Dr. Carlos Martínez Silva, en la Revista "*Motivos Colombianos*", número 46, del 1º. de Diciembre de 1928, pag. 607.
- 31 Traducción del Dr. Antonio José Uribe, en su obra "*Colombia y los Estados Unidos de América*". (Bogotá, 1931), pag. 58.
- 32 "*Memorándum sobre el Canal*", por el Dr. Carlos Martínez Silva, (Panamá, 1927), pag. 44.
- 33 El origen de esta ley consta en el Informe de 1888 del Ministro de Relaciones Exteriores, Don Vicente Restrepo, en términos que coinciden con nuestras opiniones. Dice así el pasaje en referencia:
"II— *Tentativa de enajenación de la Isla Coibita al Gobierno de los Estados Unidos.*
"El Gobierno tuvo noticia de que la isla Coibita, situada en la bahía de Montijo, en aguas del Istmo de Panamá, había sido ofrecida en venta al Gobierno de los Estados Unidos. *El deber de mantener la integridad nacional es correlativo del que tienen los particulares de no enajenar la propiedad territorial a un soberano extranjero, porque si esa obligación no existiera, LA INDEPENDENCIA de las naciones sería asunto puramente mercantil. Fue ésta la razón que inspiró la Ley 2a. de 1886 en que se establece que en Colombia la propiedad territorial es intransferible a gobiernos extraños.*
Anales Dip. y Cons. - tomo IV, pag. 382

- 34 El caso era realmente de usurpación de una función legislativa, previsto en el artículo siguiente y sus conmitantes del Código Penal Colombiano:
 "Art. 183— El que usurpase alguna de las atribuciones que la Constitución confiere clara y exclusivamente al Congreso o a alguna de sus Cámaras, no resultando éste de conocida incapacidad o ignorancia; y el que en los mismos términos autorizare o ejecutare las órdenes dadas para que tenga efecto la usurpación, o en virtud de ella, sufrirá una multa de diez a cien pesos—si de dicha usurpación no se siguiere daño a la Nación.
 "Si de tal usurpación siguiere una guerra exterior o una conmoción interna o la ocupación de una parte del territorio, o la pérdida irreparable de algunos bienes nacionales..... el reo sufrirá la pérdida de los derechos políticos y presidio por dos a ocho años....."
 "Estas penas son sin perjuicio de otras que merezcan los reos, si incurrn en casos que las tenga señaladas.
 "Art. 192.- En todos los casos de los artículos anteriores de este Capítulo si el responsable fuere empleado público, sufrirá un recargo de cincuenta por ciento de la pena, y perderá su destino.....".
- 35 Mensaje al Congreso de 1904 *Anales*, Tomo IV, pag. 807.
- 36 Este pensamiento de Marroquín se encuentra también en Roosevelt así:
 "Each country should receive exactly the rights which it grants"
 (Cada país debe recibir los mismos derechos exactamente que concede).
 Sólo que esto lo decía Roosevelt hablando de las relaciones de los Estados Unidos con el Japón de quien agregó que sólo podía negársele a sus ciudadanos el derecho de inmigración cuando el Japón lo negara a éstos:
 "From neither country should there be any immigration of workers of any kind to, or any settlement in mass in the other country". (De ninguno de los dos países debiera venir al otro inmigración de trabajadores de clase alguna ni establecimiento en masa de ellos).
- 37 Carta del 8 de Agosto de 1901 inserta en el libro "A propósito del Dr. Carlos Martínez Silva", pag. 299.
- 38 *Memorándum sobre el Canal*, por Carlos Martínez Silva, pag. 40.
- 39 *Dercho público interno de Colombia*.- Comentario científico de la Constitución de 1886, por José María Samper.- Tomo II, pag. 11 (Edición de Bogotá, 1886).

CAPITULO SEGUNDO

Todo depende ya del precio únicamente. □ Muerte de McKinley.- Teodoro Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos.- Cromwell destituido en París. □ El Informe definitivo de la Comisión Istmica, favorece a Nicaragua. □ Otros augurios del triunfo de la ruta centro-americana. □ Los hermanos Bunau Varilla provocan y alcanzan un cambio fundamental de actitud en la Compañía Nueva del Canal. □ Al Ministro se le ocurre una cortapisa, pero no la pone por obra. □ La Comisión Istmica revota y rinde Informe suplementario a favor de la ruta de Panamá. □ El Senador Hanna. □ El Banquero Simmons. □ Otra vez los hermanos Bunau Varilla. □ Cromwell restablecido en su puesto de abogado general de la compañía. □ Preludios del Bill Spooner. □ Ministro-autómata.- Cromwell, su manipulador. □ El caballo de Troya o la "Propuesta preliminar" colombiana. □ Esta "propuesta" del Ministro coge de nuevo a todo el mundo en Panamá. □ Una alusión contra el General Carlos Albán, del Dr. Martínez Silva. □ Algo de historia política local. □ El telegrama que dio origen a la frase "los panameños de posición y de recursos pecuniarios". □ Los métodos Cromwellianos y Bunauvarillescos. □ Nuestro Ministro trueca los frenos del peligro. □ Análisis de un párrafo de carta de Martínez Silva. □ La opinión en el Istmo: Carlos Albán. □ La opinión en el Istmo: Aristides Arjona. □ La opinión en el Istmo: Oscar Terán. □ La opinión en el resto de Colombia: Manotas.- Roldán.- Camacho Carrizosa.- Olivares. □ La opinión en el resto de Colombia: Esguerra.- Iriarte. □ Un telegrama oficial llegado tarde a su destino. □ Incidente histórico contado por Cromwell. □ El mismo incidente según nuestro Ministro. □ La cláusula alevosa. □ Martínez Silva metido en la huerta. □

Hemos llegado al 16 de Noviembre de 1901. El Dr. Martínez Silva, en las peculiares circunstancias en que el Gobierno de Colombia se colocara temerariamente, había hecho todo lo que éstas venían exigiendo para que el informe definitivo (*final report*) de la Comisión Istmica del Canal -no promulgado aún- resultara favorable a la Vía de Panamá. A este fin, tan calurosamente perseguido, no le faltaba más que un requisito: la fijación, por la Compañía Nueva, de un precio cierto que completara su oferta de venta de la concesión, en vista del rechazo que había sufrido la proposición anterior de la Compañía de remitir dicha fijación al dictamen de árbitros.

¿Hallaría la Empresa inadecuado el avalúo de \$40.000.000 propuesto por la Comisión (1) como precio de propiedades cuyo inventario arrojaba un valor de 565 millones de francos o sea en dólares 113 millones?

Mientras tanto habían sobrevenido sucesos llamados a influir pode-

rosamente en el curso de la negociación; sobre todo, el principal de ellos, la muerte a mano airada del Presidente titular de los Estados Unidos, William McKinley, ocurrida el 14 de Septiembre de 1901, y el haberse encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo el Vice-presidente, Teodoro Roosevelt, en cuyo programa de gobierno, que incluía naturalmente la cuestión del canal istmico, se recomendaba sin ambages la construcción del de Nicaragua.

Había revocado la Compañía, desde París y a contar del primero de Julio de aquel año, los poderes conferidos de antiguo en el abogado William Nelson Cromwell para gestionar por ella (2); y en 15 de Octubre posterior había llegado a Washington el señor Hutin, Presidente de dicha Compañía, a dirigir en persona la negociación. Como quiera, sin embargo, que las instrucciones del nuevo gestor lo obligaran a insistir en lo de la fijación pericial del precio al par que las de la Comisión Istmica eran de no contentarse con nada que no fuera el señalamiento del precio en números redondos, aquello quedó convertido en un callejón sin salida. Por lo que en la fecha con que rompe el presente Capítulo, quitándose de ruidos, la Comisión Istmica del Canal promulgó al cabo su informe final y definitivo desechando a Panamá y recomendando unánimemente la adopción de la Vía de Nicaragua.

Una vez más parecían orientarse las cosas por el sol de las conveniencias de Colombia.

El 2 de Diciembre de 1901 instalóse el Congreso, Hepburn, en la Cámara baja, y Morgan, en la alta, no tardaron en presentar sendos proyectos de ley que, recomendados favorablemente por las Comisiones asesoras respectivas, pronto habían de sufrir los correspondientes debates reglamentarios. El del *Bill Hepburn* se fijó para la sesión del 7 de Enero de 1902.

Por su parte la República de Nicaragua firmaba con los Estados Unidos el 10 de Diciembre anterior, una Convención formal para la construcción del Canal por Nicaragua; y el 17, el Senado norte-americano ratificaba el nuevo pacto Hay-Pauncefote con Inglaterra que removía los obstáculos opuestos a un canal nacional yanqui por el viejo Tratado Clayton-Bulwer, ahora reemplazado definitivamente.

Todo auguraba triunfo para la Vía rival de la de Panamá, cuando apareció en escena un sujeto - si ya conocido antes como uno de los accionistas "carcelarios" de la Compañía Nueva del Canal, - no hasta ahora en relación directa con el asunto de esta historia: Philippe Bunau Varilla. Por las circunstancias que rodearon su venida a Nueva York y su vuelta a París en esta ocasión diríase llamado por el abogado Cromwell (ahora destituido y sin representación oficial, pero no menos preocupado con la especulación del Canal de Panamá a la que continuaba vinculado irrevocablemente), para que hiciera sus veces.

Salió en efecto de París el 13 de Noviembre; llegó a Nueva York el 20, y habiendo sido instruido de los nuevos peligros que amenazaban de muerte la operación multi-millonaria, provocó cablegráficamente el 29

valiéndose del rotativo parisiense *Le Matin*, perteneciente a su hermano, Mauricio Bunau Varilla, y con la cooperación personal de éste y de otros de la misma cuerda, en el seno del Consejo de Administración de la Compañía, una crisis que culminó en la renuncia del viejo Presidente, señor Hutin, reemplazado de rondón en el alto cargo por un banquero *ad-hoc* llamado Marius Bo. Púsose en seguida en marcha de regreso para París el 12 de Diciembre, en tiempo para asistir, el 21, a la Asamblea General de accionistas de la Empresa, convocada al efecto por su nuevo Presidente para el fin de completar la oferta de venta de las propiedades sociales a los Estados Unidos por un precio que, esta vez, había de ser cierto y de fijarse en números redondos tal como lo venía pidiendo, desde hacía dos años, la Comisión Istmica del Canal.

Los accionistas aprobaron resoluciones conducentes a facultar al Consejo de Administración para hacer en el particular lo que conviniese (3), y éste, a su vez, embarcó para Nueva York, en calidad de nuevo negociador, al Secretario General, señor Lampré; pero fue necesario agotar todos los números del programa de intrigas acordado en Nueva York entre Cromwell y su correvedile Bunau Varilla en relación con la asignación de un precio ínfimo a la concesión (4), para lograr que con fecha 4 de Enero de 1902 cablegrafiase la Compañía a los Estados Unidos, por conducto de la Comisión Istmica, una oferta fija de venta de sus propiedades por cuarenta millones de dólares. Dice así el despacho dirigido a la Embajada de Francia:

"París, Enero 4 de 1902.- Comuníquese inmediatamente al Almirante Walker, sin esperar la llegada de Lampré, que la Compañía se halla dispuesta a transferir al Gobierno de los Estados Unidos, mediante el pago de cuarenta millones de pesos, sus propiedades y concesiones, estimadas en esta suma por la Comisión del canal istmico, en su último informe, página 103, de conformidad con los términos y condiciones de los cálculos que en dicho informe aparecen".

El 6 del mismo Enero comunicó el Almirante Walker al Ministro de Colombia el texto de este cablegrama; el 7, recibió el Dr. Martínez Silva, en la Legación, la visita oficial del Senador Edouard Lampré destinada a confirmarle la mencionada propuesta y con el objeto de averiguar si el Gobierno de Colombia autorizaría el traspaso de la concesión (5); y el 8, al dar cuenta a Bogotá de estos sucesos, escribía:

"Yo no le he dicho al representante de la Compañía Francesa con qué condiciones se le concederá el permiso para el traspaso de la concesión; pero me parece de estricta justicia que den una buena suma al Gobierno de Colombia, puesto que si el permiso se les niega lo perderán todo. Además, ya que la Compañía se aprovechó de las penosas circunstancias del Gobierno para obtener una prórroga de seis años, que es la que en realidad van a vender ahora por cuarenta millonea, no creo que sea contrario a la equidad exigirles siquiera dos millones de pesos más sobre el millón que pagaron".

Esta reticencia o reserva del Ministro para con la Compañía y por consiguiente también para la Comisión Istmica, consistente en no haberles dicho, ni por vía de información siquiera, de la exigencia de una suma como condición previa para la concesión del traspaso, él que no supo te-

nerla cuando el silencio era plata y la abstención oro, -allanó el camino para que el Presidente Roosevelt, de la noche a la mañana convertido misteriosamente a la causa del Canal de Panamá, convocase a los miembros de la Comisión Istmica a la Casa Blanca el 16 de Enero y les intimase la necesidad de redactar un informe adicional suplementario en atención a la reciente oferta de venta por cuarenta millones. Esto lo hizo aquel mandatario no obstante haber sido rechazada esta oferta por la Cámara de Representantes cuando en 9 de dicho mes una mayoría abrumadora de su seno (309 votos contra 2) aprobaba el *Bill Hepburn* sobre construcción del Canal por Nicaragua. El cual *Bill*, así aprobado en la Cámara, se remitió al Senado sin demora.

La Comisión Istmica del Canal decidió el 18 de Enero de 1902 a moción de un amigo de Cromwell, George S. Morison (6) y en virtud del cambio de circunstancias, que la ruta de Panamá debía preferirse.

La fuerza de esta decisión dependía de su unanimidad. Suscrita por una mayoría solamente su influencia habría sido nula. Por lo que la demanda hecha por Roosevelt de un informe unánime, ya pregona cuán grande fuera desde entonces su adhesión a la causa que abanderaba en los Estados Unidos el hombre de la dádiva de \$60.000.00 de los fondos del Canal para su elección de Vicepresidente en 1900. Por lo menos tres miembros de la Comisión (los señores Haupt, Pasco y Noble) constituían en ella una minoría fiel a la Vía de Nicaragua, pero todos -incluso bajo tácita protesta el profesor Haupt- se plegaron mansamente al deseo presidencial de que se aceptase la oferta de la Compañía Francesa (7). El futuro cazador de leones se adiestraba ya en la caza de conciencias.

No hay que olvidar que en esta Administración de Roosevelt, como en las dos anteriores de McKinley, un político de cuenta y Senador de la República, Marcus Alonzo Hanna, no solo gozaba de merecido prestigio por haber llevado al poder a dichos Presidentes en reñidas campañas electorales de que fue director, sino también que William Nelson Cromwell- republicano como él- había tenido el descaro de ganárselo a la causa de sus mandantes, la Compañía Nueva del Canal de Panamá, mediante no pequeños aportes pecuniarios extraídos de los fondos de dicha Compañía (8). Hanna fue, desde entonces, en los consejos legislativos del Senado, *pro Panamá*; lo mismo que Morgan venía siendo desde antes *pro Nicaragua*. Morgan, el hombre de una pieza; Hanna, el contrahombre; y Cromwell, la retaguardia de éste, por los pasillos del Congreso.

Y sucedió que en la hora crítica que se vivía a la sazón para la causa de Panamá y de grandes esperanzas de triunfo para la de Nicaragua, el soplete intelectual, el supremo arácnido de la telaraña franco-americana del Canal de Panamá aún continuaba destituido del empleo en que más que nunca era necesario entonces para nacionalizar, o para tapar en cierto modo, bajo una representación yanqui, el aspecto extranjero de la gran especulación; y así cohonestar el apoyo interesado a una causa que no era norte-americana, pero en torno a la cual los políticos republicanos se iban congregando vergonzantemente como suelen hacerlo los embozados al